

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10574
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

RESOLUCION No. 10574A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

1. Mediante No. Consecutivo IVC- 6420 de fecha 19 de Noviembre de 2014, la Dra. CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA MD.- Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga, informa que el Grupo de Inspección, Vigilancia y Control a la contaminación sonora de la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga, realizó visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 33 No. 46-48/51 Barrio Cabecera del Llano destinado a: COMERCIO PRENDAS DE VESTIR constatando que dicho establecimiento no posee permiso de uso para su funcionamiento, razón por la que nos solicita dar inicio al debido proceso sancionatorio.
2. El día 25 de Noviembre de 2014 se expide auto que avoca conocimiento y da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes. De igual manera, se oficia al propietario del mencionado establecimiento, para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario subsane los requisitos de funcionamiento.
3. Mediante Acta No. 2015-3171 de fecha 28 de Octubre de 2015 se ordena visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 33 No. 46-48/51 Barrio Cabecera del Llano de Bucaramanga, con el propósito de notificarle personalmente del auto que avoca el conocimiento y continuar con las respectivas etapas procesales, orden que es acatada por el Visitador quien una vez en el lugar constató que no existe nomenclatura, motivo por el que no fue posible notificar.
4. Mediante Acta No .2015-1861 de fecha 23 de Octubre de 2017, nuevamente se realiza visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 33 No. 46-48/51 del Barrio Cabecera de Bucaramanga, y el visitador con esta labor, manifiesta en el acápite de observaciones que no se pudo realizar visita ya que la nomenclatura no existe..." De lo anteriormente expuesto da cuenta dicha acta.
5. Por lo expuesto anteriormente el Despacho procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiado el expediente No. 10574, se observa que se inició contra un establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 33 No. 46/48/51 Barrio Cabecera del Llano de la ciudad de Bucaramanga por NO cumplir con los requisitos establecidos y exigidos por la Ley para el cabal funcionamiento del mismo, lo que originó el inicio de investigación administrativa de conformidad, se avoca el conocimiento y no es posible lograr la notificación dentro del proceso teniendo en cuenta que la dirección no existe y así lo constata el Señor JONATHAN IBÁÑEZ MONTAÑEZ, Visitador quien se desplazó al lugar para verificar actividad, documentos y lograr la notificación debida del auto con el fin de enterar al ciudadano y éste pudiera ejercer su derecho de defensa.



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10574
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



El proceso se inició ante el incumplimiento de los requisitos que la Ley establece así:

Artículo 2o. *No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*

d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.*

Artículo 3o. *En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.* (Subraya nuestra)

Artículo 4o. *El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera;*

1. *Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*

2. *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*

3. *Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*

4. *Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.*

Se establece dentro de las diligencias adelantadas en el proceso cuyo número es 10574 que ha sido difícil adelantar las diligencias procesales dentro del mismo, como es la notificación debida del Auto que Avoca el Conocimiento debido a que la dirección aportada inicialmente del establecimiento de comercio para adelantar el proceso por el incumplimiento en los requisitos exigidos por la Ley para el legal funcionamiento de la actividad, no existe tal y como aparece en las visitas de control adelantadas por los Visitadores, razón por la que el Despacho se abstiene de continuar con el trámite correspondiente.





Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10574
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



10

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no existe nomenclatura para realizar la verificación de la actividad, documentos y demás, este Despacho procede a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de las actuaciones contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 33 No. 46-48/51 Barrio Cabecera del Llano de la ciudad de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10574, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10574, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
INSPECTOR DE DESGONGESTION CIVIL,
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD.

PROYECTO: MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ. ABOGADA CONTRATIST 736/17



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

